



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 126 - 2014 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 28 NOV. 2014

Vistos, el Informe N° 178-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 002-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MCC, la Carta N° 069-2014-M&T/ED/UE108/PRONIED y la Carta N° 52-2014-CB;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO BARRANCO, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 090-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública N° 021-2013-ED/UE 108, para la “Sustitución, Reforzamiento de la Infraestructura Educativa I.E. N° 7050 Nicanor Rivera Cáceres, Barranco – Lima – Lima”, por el monto de S/. 5 586 133,51 (Cinco Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres y 51/100 Nuevos Soles), y el plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con Asiento N° 006 de Cuaderno de Obra, de fecha 14 de mayo de 2014, el Contratista dejó constancia que en la fecha se da inicio al plazo contractual, al haberse cumplido el último evento para su inicio, esto es, designado al Supervisor, CONSORCIO M&T;

Que, con Asiento N° 082 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de julio de 2014, el Contratista formuló consulta respecto al acabado interior de las puertas que tienen panel de melamine según Plano D-11, el cual siendo liso no puede pintarse al duco como indican las especificaciones técnicas, debido a que la pintura no conseguirá adherirse sobre la superficie; razón por la que requiere se aclare si quedará en acabado liso o en melamine; así también solicitó a la Supervisión la aprobación respecto a que los marcos de las puertas en su parte interior se considere un biselado, a fin de evitar deterioros al impacto de ingreso a los ambientes;

Que, con Asiento N° 083 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de julio de 2014, la Supervisión indicó que de la reunión efectuada con el Contratista y el encargado de efectuar los trabajos de las puertas se coordinaron las recomendaciones a tener en cuenta en su fabricación de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, quedando algunas propuestas o recomendaciones planteadas y dudas que se señalan en el Asiento N° 082 del Cuaderno de Obra, las que deben ser determinadas por la Entidad; por tal motivo la Supervisión tramitará las consultas para que la Entidad, en coordinación con el proyectista las absuelvan;



Que, mediante Oficio N° 5101-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, recibida por el Contratista el 08 de agosto de 2014, en el que se adjunta el Informe N° 713-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-EP-PROYECTOS-MARG, la Entidad absolvió las consultas precisando: 1) Los biseles en las maderas machihembradas de las puertas se ejecutará de acuerdo a la opinión de la supervisión que es coincidente con el contratista. 2) Sobre los biseles que deben considerar al interior de los marcos de las puertas se ejecutará de acuerdo a la opinión del supervisor y que es coincidente con el proyectista. 3) Se precisa que el acabado de la madera machihembrada es barnizado, el tablero aglomerado no se pinta y el color interior debe ser tipo cedro para evitar contraste con el machihembrado de cedro, dicha opinión es coincidente con la del proyectista;

Que, con Asiento N° 261 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de noviembre de 2014, la Supervisión comunicó al Contratista que en reunión sostenida entre el arquitecto de proyectos, el coordinador de obra y el residente de obra se definió cambios menores en las ventanas de aluminio, en donde se precisa el cambio de tubería de fierro negro por tubería de aluminio, sin mayor costo para la Entidad. Para el caso de la puerta de madera, el contratista propuso el uso del tablero aglomerado melamínico que va en la parte interior de la hoja, y esta será de color blanco, teniendo en cuenta que en el mercado nacional no se comercializa otro color; considerándose la propuesta como favorable;

Que, con Asiento N° 267 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de noviembre de 2014, el contratista señaló que según cronograma de ejecución de obra actualizado hasta la Ampliación de Plazo N° 02, se observa que las partidas de carpintería de madera y metálica, las mismas que involucran las ventanas de aluminio y puertas de cedro machihembradas con y sin visor estaban previstos para su ejecución entre el 24 de setiembre de 2014 hasta el 02 de octubre de 2014, las mismas no puede ejecutarlas debido a que recién el 06 de noviembre de 2014, la Entidad por intermedio de la Supervisión ha definido dichos cambios, razón por la que solicita la Ampliación de Plazo N° 06 (erróneamente denominada Ampliación de Plazo N° 05), por la causal de atraso y paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;

Que, mediante Carta N° 052-2014-CB, recibido por el Supervisor el 12 de noviembre de 2014, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 06 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 05), por cincuenta y seis (56) días calendario, debido a que la demora en la definición del color melamínico para las puertas de madera machihembrada con y sin visor y los cambios en las ventanas por el cambio de tubería de fierro negro a de aluminio, situación que ha generado atrasos en la fabricación e instalación de las puertas de madera y ventanas de aluminio, afectándose la ruta crítica del calendario programado de avance de obra;

Que, con Carta N° 069-2014M&T/ED/UE 108/PRONIED, recibida por la Entidad el 17 de noviembre de 2014, la Supervisión concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 05) presentada por el Contratista, resulta improcedente al no haberse contemplado el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, toda vez que no ha efectuado anotaciones en el cuaderno de obra, anotando que a su criterio amerita ampliación de plazo; así como, al no haberse formulado consulta alguna respecto de las ventanas de aluminio;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 106-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 19 de noviembre de 2014, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta (30) días





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 126-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 NOV. 2014

calendario presentada por el Contratista, postergando la fecha de término del plazo contractual del 20 de diciembre de 2014 al 19 de enero de 2015;

Que, a través del Informe N° 002-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MCC, de fecha 27 de noviembre de 2014, el cual cuenta con la conformidad del jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 5) presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente conforme a lo indicado por el Supervisor, toda vez que la consulta formulada por el Contratista en el Asiento N° 082 del Cuaderno de Obra; sobre el interior de las puertas, ha sido absuelta tanto por la Supervisión y la Entidad, como se advierte en el Asiento N° 083 del Cuaderno de Obra y en el Oficio N° 5101-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, el 08 de julio y 08 de agosto de 2014; respectivamente, asimismo indicó que las consultas referente a los cambios menores de ventanas de aluminio no ha sido formulada en el Cuaderno de Obra, por lo que no se puede determinar demora por parte de la Entidad;

Que, a través del Memorándum N° 1047-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de noviembre de 2014, el jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresa su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo;

Que, mediante Informe N° 178-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 28 de noviembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (denominado erróneamente Ampliación de Plazo N° 05) presentado por el Contratista, debe ser declarada improcedente, toda vez que la misma ha sido presentada incumpliendo el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo";

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual" (El subrayado es agregado);



Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: “De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado”, (el subrayado es agregado);

Que, el artículo 201° del Reglamento en mención, señala que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará, y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...). El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor a siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...). En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. (...).”



Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el área técnica, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 05), debe ser declarada improcedente, dado que no se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;



Que, a través del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, dotándolos de plena validez;



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 126-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 NOV. 2014

Que, a través del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 178-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 002-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MCC, la Carta N° 069-2014-M&T/ED/UE108/PRONIED y la Carta N° 52-2014-CB;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 05) por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el CONSORCIO BARRANCO, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., encargado de la ejecución de la obra: “Sustitución, Reforzamiento de la Infraestructura Educativa I.E. N° 7050 Nicanor Rivera Cáceres, Barranco – Lima – Lima”, en virtud del Contrato N° 090-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública N° 021-2013-ED/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BARRANCO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED



